

No. 00059-2024

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD DEL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, prevé como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 361, de la citada Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la Carrera Sanitaria determina: *"(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205, prevé: *"Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos."*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 139 de 01 de septiembre de 2022, se expidió la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, misma que tiene por objetivo: *"(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley"*, según lo previsto en el artículo 1 de dicha ley;
- Que,** la referida Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 2, determina: *"Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y*

00059-2024

funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.”;

- Que,** la Ley Ibídem en el artículo 43, establece: *“El Consejo Nacional de Salud, a través del Consejo Nacional de Recursos Humanos en Salud creará una mesa técnica consultiva que estará integrado, únicamente, por delegados de las instituciones públicas que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y el representante de los gremios profesionales de la salud, con el objetivo de proponer procesos relativos a la carrera sanitaria. Estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3, determina: *“(…) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.(…)”*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0028-2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública en funciones a la fecha, delegó al/ la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, para que, además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, ejerza otras relacionadas con la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria,”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0770-0F de 25 de octubre de 2024, se realizó la convocatoria a la mesa técnica consultiva RPIS-LOCS, para la revisión del proyecto borrador de Acuerdo Ministerial que expedirá las *“directrices para el cambio al régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas”;*
- Que,** el Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2024-891 de 09 de noviembre de 2024, suscrito por el doctor Jorge Assad Bucaram Matamoros, Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, elaborado por la psicóloga Alejandra Sánchez, Especialista de Planificación del Talento Humano del Sector Salud, revisado por la ingeniera Evelyn Montenegro Navas, Coordinadora de Gestión Interna de Planificación y Brechas del Talento Humano del Sector Salud, concluye: *“La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria crea, reconoce y garantiza la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, por lo que es imperativo que como Autoridad Sanitaria Nacional se emita la normativa que regule el cambio al régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-VGS-2024-1941-M de 08 de noviembre de 2024, el magíster Carlos Alberto Palomino Lazo, Viceministro de Gobernanza de la Salud, solicitó a la abogada

00059-2024

Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "(...) la revisión y validación jurídica del proyecto borrador del Acuerdo Ministerial relativo al cambio de régimen a Carrera Sanitaria, el cual adjunto a este documento para su análisis".

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0028-2024, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 491 DE 02 DE FEBRERO DE 2024

ACUERDA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA EL CAMBIO AL RÉGIMEN LABORAL DE CARRERA SANITARIA Y DEL INGRESO A LA CARRERA SANITARIA PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Art.1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud- RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales.

Art. 2.- Del cambio de régimen laboral. - Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS).

Art 3.- De la pertinencia del cambio al Régimen de Carrera Sanitaria. - Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas.

Art. 4.- De los responsables del cambio de régimen laboral. - La máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud – RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, referidas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades de administración del talento humano UATH, o quienes hicieren sus veces, serán las responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de su institución.

En el caso de los profesionales de la salud, vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto.

Art. 5.- De la responsabilidad de las unidades financieras de la Red Pública Integral de la Salud-RIPS y demás instituciones públicas. - Los servidores de las unidades financieras de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, o quienes hicieren sus veces, serán los responsables del control previo y permanente de las resoluciones de cambio al Régimen de Carrera Sanitaria

ASD 00059-2024

emitidas por la institución, a fin de transparentar el pago de las remuneraciones de todos los profesionales de la salud en el ejercicio del cargo y el régimen que les ampara.

Art. 6.- Del procedimiento para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria. - Será responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria.

La máxima autoridad de cada institución, con base en el análisis realizado, aprobará el cambio de régimen laboral, para lo cual, emitirá la respectiva resolución que así lo establezca.

Art. 7.- De la resolución institucional para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. - Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales.

Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.

Art. 8.- Del ingreso a la carrera sanitaria. - Una vez que el profesional de la salud se encuentre dentro del Régimen de Carrera Sanitaria y cumpla con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, podrá incorporarse a la carrera sanitaria.

Art. 9.- Para el ingreso a la carrera sanitaria. - Todas las instituciones públicas, determinadas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, deberán remitir a la Autoridad Sanitaria Nacional la información de los profesionales de la salud que cumplan los requisitos previsto para su ingreso a la carrera sanitaria.

Art. 10.- Del envío de los expedientes de los profesionales de la salud. - La máxima autoridad institucional, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux remitirá al Viceministerio de Gobernanza de Salud, toda la documentación de los profesionales de la salud a ser considerados para el ingreso a la carrera sanitaria, para el análisis respectivo.

Art. 11.- De la resolución para el ingreso a la carrera sanitaria. - Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional o su delegado, emitirá la resolución pertinente que establezca el ingreso a la carrera sanitaria de los profesionales de la salud.

La resolución es de implementación inmediata y será de responsabilidad de las unidades de administración del talento humano-UATH institucionales, o quienes hicieren sus veces, realizar las acciones de personal de nombramientos permanentes de los profesionales de la salud, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución.

Para los efectos legales respectivos, la omisión por parte de las UATH institucionales o quienes hicieren sus veces, constituye una inobservancia a esta disposición, que no suspende los efectos de la resolución, por lo que los profesionales de la salud de las instituciones públicas quedarán

00059-2024

calificados e incorporados de manera automática a la carrera sanitaria, de conformidad con la lista de asignación.

Art. 12.- De las observaciones. - En caso de existir observaciones a la información remitida, la Autoridad Sanitaria Nacional notificará a la institución requirente dicho particular, a fin de que en el término de cinco días (5), subsane las mismas.

En caso de no remitir la información en el término establecido, se procederá a la devolución total del expediente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud, realizarán el proceso de cambio de régimen laboral a todos los profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Las partidas presupuestarias en estado "vacantes", que de conformidad a su descriptivo del puesto cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, no podrán realizar el cambio de régimen laboral mientras continúen en estado "vacante" en el sistema informático destinado para el manejo de nómina institucional.

TERCERA. - Los profesionales de la salud que se encuentren en Comisión de Servicios con Remuneración, Comisión de Servicios sin Remuneración, Licencias con Remuneración o Licencia sin Remuneración, no podrán participar del proceso de cambio de régimen laboral hasta que se reincorporen a la institución de origen.

CUARTA. - Los profesionales de la salud que se encuentran en período de prueba, no serán considerados para el proceso de ingreso a la carrera sanitaria, hasta superar dicho periodo.

QUINTA. - Para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria, las unidades de administración de talento humano (UATH) institucionales, utilizarán los formatos previstos en los anexos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las unidades de administración de talento humano (UATH) institucionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, realizarán las acciones pertinentes para regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud que cuentan con nombramiento provisional o nombramiento permanente.

En el caso de los profesionales de la salud vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa aplicable para el efecto.

SEGUNDA. - En el plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las unidades de administración de talento humano (UATH) institucionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, emitirán la

00059-2024

documentación pertinente para el análisis de ingreso a la carrera sanitaria de los profesionales de la salud que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, a las instancias competentes de la Red Pública Integral de Salud- RPIS, y las instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 NOV. 2024



Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD

ACCIÓN	NOMBRE	AREA	CARGO	FIRMA
Revisado:	Esp. Andrea Calvopiña Medina	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	 Firmado: el/la suscritor/a por: JENNIFER ANDREA CALVOPINA MEDINA
	Abg. Inés Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado: el/la suscritor/a por: INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
	Mgs. Jorge Bucaram Matamoros	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Director	 Firmado: el/la suscritor/a por: JORGE ASSAD BUCARAM MATAMOROS
	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado: el/la suscritor/a por: JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado: el/la suscritor/a por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ

00059-2024

ACCIÓN	NOMBRE	AREA	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Ing. Evelyn Montenegro Navas	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación y Brechas del Talento Humano del Sector Salud	 Firmado electrónicamente por: EVELYN PATRICIA MONTENEGRO NAVAS
	Psic. Alejandra Sánchez Izquierdo	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano en Salud	 Firmado electrónicamente por: MARIA ALEJANDRA SANCHEZ IZQUIERDO
	Mgs. Jessica Adriana Tapia Sánchez	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano del Sector Salud	 Firmado electrónicamente por: JESSICA ADRIANA TAPIA SANCHEZ

ANALISIS OCUPACIONAL PARA EL INGRESO A CARRERA SANITARIA

*INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL JEFE INMEDIATO Y EL RESPONSABLE DE LA UATH

A. IDENTIFICACION GENERAL:	
INSTITUCIÓN:	
DIRECCIÓN O EOD:	
UNIDAD POSICIONAL/LUGAR DE TRABAJO:	
ZONA O PROVINCIA:	
TIPOLOGIA:	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
MODALIDAD LABORAL:	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
NÚMERO DE CÉDULA:	
CIUDAD EN LA QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO O LABORES:	

B. MISIÓN DEL PUESTO: Descripción breve de la razón de ser del puesto que desempeña:

C. RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA:		% TIEMPO ESTIMADO
1.-		0%
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		

D. GENERALIDADES DEL PUESTO: Información general del cargo ocupado por el profesional de la salud.

Supervisa un equipo:	Razón de otorgamiento de Nombramiento Permanente:
# Personas: Si <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Ganador de Concurso de Méritos y Oposición <input type="checkbox"/> Fecha de otorgamiento de Nombramiento Permanente: <input type="text"/> Sentencia Judicial Favorable <input type="checkbox"/> Nº de proceso: <input type="text"/> (en caso de ser sentencia, llenar opciones a la derecha) Fecha sentencia: <input type="text"/>

E. INSTRUCCIÓN FORMAL: Señale el nivel de instrucción formal que lo acredita para el puesto.

	Nº REGISTRO:	TITULO:
Tercer Nivel Técnico-Tecnológico Superior	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tercer Nivel Técnico-Tecnológico Superior	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tercer Nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tercer Nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuarto Nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuarto Nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PHD	<input type="text"/>	<input type="text"/>

F. Habilitación para el ejercicio profesional



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

00059-2024

Ministerio de Salud Pública

FORMULARIO CRL01

Nº DE
ORDEN

CRL-MSP-2024-001

ANÁLISIS OCUPACIONAL PARA EL INGRESO A CARRERA SANITARIA

*INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL JEFE INMEDIATO Y EL RESPONSABLE DE LA UATH

Título	Nivel	Tipo	Fecha de Graduación	Profesión/Especialidad	Fecha de Registro

FORMULARIO CRL01

ANÁLISIS OCUPACIONAL PARA EL INGRESO A CARRERA SANITARIA

Nº DE ORDEN

CRL-MSP-2024-001

*INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL JEFE INMEDIATO Y EL RESPONSABLE DE LA UATH

G. Estructura Orgánica del Profesional

Unidad Ejecutora Posicional	Tipología de la Unidad	Denominación del Puesto	Escala Ocupacional	RMU
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El perfil del puesto se encuentra acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos

SI NO ¿Por qué?:

(en caso de elegir la opción NO, detallar razón)

<p>H. El perfil del profesional es afín a los requisitos de la LOCS (art. 5):</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> <small>(en caso de elegir la opción NO, llenar el ítem I.)</small></p>	<p>I. Que requisitos no cumple, detalle:</p> <table border="1"><tr><td>Título de tercer nivel registrado en áreas de la salud</td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Se encuentra habilitado para el ejercicio profesional</td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Es ganador de concurso de méritos y oposición</td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>El perfil profesional del servidor no se ajusta al cargo ocupado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr></table>	Título de tercer nivel registrado en áreas de la salud	<input type="checkbox"/>	Se encuentra habilitado para el ejercicio profesional	<input type="checkbox"/>	Es ganador de concurso de méritos y oposición	<input type="checkbox"/>	El perfil profesional del servidor no se ajusta al cargo ocupado	<input type="checkbox"/>
Título de tercer nivel registrado en áreas de la salud	<input type="checkbox"/>								
Se encuentra habilitado para el ejercicio profesional	<input type="checkbox"/>								
Es ganador de concurso de méritos y oposición	<input type="checkbox"/>								
El perfil profesional del servidor no se ajusta al cargo ocupado	<input type="checkbox"/>								

J. Declaramos que la información contenida en el presente formulario es correcta, nos responsabilizamos por lo detallado, en virtud de lo cual lo suscribimos.

<p>_____ Firma Máxima Autoridad de la EOD Nombre: Cédula:</p>	<p>_____ Firma Jefe Inmediato del Profesional Nombre: Cédula:</p>	<p>_____ Firma Analista UATH Nombre: Cédula:</p>
<p>_____ Firma Responsable UATH Institucional Nombre: Cédula:</p>		<p>Fecha: _____</p>

00020-5057

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, dictado y firmado por el señor Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo, Viceministro de Gobernanza de la Salud, el 19 de noviembre de 2024.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veintiséis días del mes de noviembre de 2024.

Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	